

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 111.

Vista la humanitaria labor que la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. realiza con las niñas afiliadas a la organización, proporciónándoles becas para estudios, ayuda sanitaria y social, asistencia a albergues de playa y montaña, y dado que todo esto lo hace a base de lo recaudado en la Cuestación de Ayuda Juvenil que ella organiza todos los años, recomiendo a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, tomen el mayor interés y colaboren con dicha Sección Femenina en la cuestión del día 16, festividad del *Corpus Christi*, que ha de celebrarse en toda la provincia de Soria.

Soria 10 de junio de 1949.

El Gobernador,

1298 JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Junta provincial de Precios

Precios de tasa, topes máximos, actualmente vigentes para la venta de artículos no intervenidos

De conformidad con lo dispuesto en la norma 16 de la circular núm. 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público, para general conocimiento, que para la venta de artículos no intervenidos, se hallan vigentes los precios de tasa, topes máximos, que se expresan a continuación:

ARTICULOS	Sobre vagón origen.		Al público
	Ptas. Tm.	Ptas. kg.	
Carbón vegetal (O. P. Gobierno 27-12-1946)			
Carbón de 1.ª clase...	600	0 79	
Idem de 2.ª.....	450	0 61	
Ciscos procedentes de carbones de 1.ª clase	350	0 49	
Picón vegetal y residuos carbonizados...	300	0 43	
Leñas (orden de la referencia citada)			
De encina, roble, haya y pino.....	160	0 35	
De otras clases.....	140	0 33	

En las ventas de leña al público al por mayor, en cantidad de más de 1.000 kilogramos, se deducirá de los precios señalados el margen del 15 por 100 para el detallista.

Serrín (Circular núm. 25-1948 Junta Precios)

El precio de venta del serrín nunca podrá ser superior al 50 por 100 del que tiene señalado la leña troceada.

Conservas de pescados

Para la venta de conservas de pescados regirán las normas y precios dictados por esta Junta en las circulares siguientes: Números 38 y 75, publicadas en los *Boletines oficiales de la provincia* de 7 de junio y 23 de diciembre de 1948 y núm. 4 inserta en el del día 26 de enero próximo pasado.

Chocolate especial.-(Oficio-circular de la C. A. T. núm. 44.099, de 16-3-48.	Sobre vagón destino.		Al público
	Ptas. kg.	Ptas. kg.	
Chocolate especial...	28 97	34 75	
Idem de lujo.....	33 07	41	
Bombones.....	35 48	44	
Cobertura.....	29 60	>	

La manteca de cacao y el cacao en polvo se venderán a los precios de 22'50 y 12'50 pesetas kilogramo respectivamente. Sobre los precios al público podrán incrementarse los arbitrios municipales.

ARTICULOS	Al por mayor		Al público
	Ptas. kg.	Ptas. kg.	
Frutas frescas			
Brevas.....	1 35	1 85	
Ciruelas (libres hasta 15 de julio).....	2 20	2 95	
Higos.....	1 30	1 80	
Higos chumbos.....	0 50	1	
Melocotón (libre hasta 20 de julio).....	2 20	3 15	
Limón.....	1 45	1 95	
Melón (libre hasta 31 de julio).....	0 95	1 45	
Paraguayas (libres hasta 20 de julio)...	2 35	3 10	
Sandías.....	0 70	1 20	
Uvas.....	2 85	3 60	
Cerezas (libres hasta 5 de junio).....	2 95	3 70	
Albaricoques (libres hasta 5 de junio)...	1 80	2 55	
Peras y Manzanas....	5 70	6 70	
Plátanos (fuera de la capital 0'05 pesetas kilogramo más)....	4 30	4 95	
Verduras frescas			
Acelgas.....	0 80	1 30	
Calabacín.....	0 85	1 35	
Calabazas.....	0 45	0 95	
Cardos.....	0 85	1 35	
Cebolla.....	1	1 50	
Cebolletas.....	1 05	1 55	
Repollos.....	0 90	1 40	
Coliflor.....	0 80	1 30	
Escarola.....	0 80	1 30	
Espinacas.....	1 85	2 40	
Nabos.....	0 50	1	
Chiribías.....	0 80	1 30	
Lechugas.....	0 60	1 10	
Pimientos.....	2 80	3 55	
Tomates.....	3 05	4 05	

Nota.—Las restantes clases de frutas y verduras que no figuran incluidas en la relación precedente, gozan de libertad de precios.

Leche de vaca (O. P. Gobierno 4-6-1947)	Capital Litro	Provincia Litro
	Pesetas.	Pesetas.
En producción.....	1 55	1 30
Al público en establecimientos expendedores.....	1 85	1 60
Idem servida a domicilio.....	2	1 75

Quesos, mantquilla y nata (Circular 693 y 693-A de C. A. T.)

Quesos elaborados con leche de oveja:

Manchego fresco.....	22 40
Idem curado.....	27 75
Idem viejo.....	29 90
Villalón fresco (escurrido y salado).....	16 95
Idem oreado.....	20 50
Burgos fresco, (escurrido y salado).....	18 25
Idem oreado.....	22 10
Cabrales y estilo Roquefort.....	29 90
Grant y Peñasanta.....	35 30
Blandos de corteza enmohecida (similares a Brie y Gamombert de leche de vaca).....	35 75
Crema de oveja en bloques....	32 50
Crema de oveja en porciones...	37

Quesos elaborados con leche de vaca:

Fresco (escurrido y salado)....	17 30
Oreado.....	20 85
Quesos elaborados con leche de vaca:	
Gallego.....	21
San Simón.....	28
Nata y estilo Port Salut.....	27 05
Bola tierno.....	29 10
Idem semiduro.....	31 40
Idem duro.....	36 50
Estilo Gruyere.....	39 15
Cabrales y estilo Roquefort....	33 75
Fundido Gruyere en bloques....	39 50
Idem id. en porciones.....	44 95

Quesos de mezcla de leche de vaca y oveja:

Mahón tierno.....	24 55
Idem curado.....	30 65
Idem viejo.....	35 85
Idem fundido en bloques.....	40 15
Idem fundido en porciones.....	44 20
Mantquilla:	
Mantquilla a granel.....	54 50
Envasada en lata metálica de 200 gramos.....	11 20
Idem en lata metálica de 400 gramos.....	22 20
Idem en lata metálica de 800 gramos.....	43 90
Idem en lata metálica de 2.000 gramos.....	108 35
Idem en lata metálica de 4.000 gramos.....	216 15
Idem en lata metálica de 6.000 gramos.....	323 95
Nata:	
Litro.....	18 30

Pescados frescos (Variedades de consumo más corriente). Circular núm. 59-1948 de J. P. P.

Anchoas.....	5 05
Peces de río.....	5 90
Besugo.....	libre
Besugillo blanco.....	5 65
Bonito.....	libre
Calamares.....	libre
Congrio, sin tripa.....	10 05
Chicharro.....	4 90

	Kilogramo
	Pesetas
Fanecas.....	4 30
Japuta.....	6 05
Pulpo.....	4 25
Rapé cola.....	11 55
Rapé cuerpos.....	5 65
Sardina.....	libre
Voladores.....	6 90

Según circular de esta Junta provincial de Precios núm. 17, de fecha 19 del pasado mes de mayo, las especies atún, pescadilla y merluza, se hallan libres de intervención y precios, cuyos precios al público no podrán rebasar del 30 por 100, calculado sobre los señalados en la columna 2.ª del anexo núm. 3 de la circular 685 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Vinos (Orden de P. Gobierno de 27-7-48)

Por orden de la referencia citada se prorrogan durante la presente campaña, las normas que rigieron durante la anterior, y, por tanto, el comercio del vino continúa en régimen de libertad de precios, exigiéndose únicamente a los establecimientos de detall de vinos a granel o sueltos, la tenencia de un tipo sano y potable, blanco o tinto, a disposición de los clientes que lo soliciten, al precio máximo de 2'80 pesetas litro, siendo de aplicación las instrucciones dictadas en el apartado 2.º de la orden de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Agricultura de 19 de diciembre de 1946, en relación con los impuestos provinciales y locales. Soria 1.º de junio de 1949.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas en súplica de que sea modificado el párrafo segundo de la orden ministerial de 21 de enero de 1947 relativo a la edad para acogerse a los beneficios de dispensa de escolaridad, y estimando las razones alegadas.

Este Ministerio ha resuelto que los aspirantes al Magisterio que hayan cumplido o cumplan dentro del año natural en que soliciten la dispensa de escolaridad, la edad de dieciséis, diecisiete, dieciocho o más años de edad, podrán obtener la dispensa de uno, dos y los tres años, respectivamente.

Se consideran vigentes todas las demás prescripciones relativas a dispensa de escolaridad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. mu.

chos año.—Madrid 28 de mayo de 1949.—IBÁÑEZ MARTÍN.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

(B. O. del E. del día 4 de J.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la gran difusión que alcanzan en el campo español las emisiones agrícolas radiadas del Servicio de Capacitación y Propaganda del Ministerio de Agricultura, se hace patente la necesidad de distribuir, en la forma que oportunamente se determinará, entre agricultores modestos, Hermandades, Cooperativas y otros Centros rurales, un determinado número de aparatos de radio, que les permita conocer en todo momento los avances de la agricultura en todos sus aspectos y la divulgación que a tal fin quieran darle los organismos oficiales dependientes del Ministerio de Agricultura.

Para llevar a efecto este propósito, es preciso adquirir los aparatos de radio receptores para el Servicio de Capacitación y Propaganda, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Condiciones generales.

Art. 1.º El ministerio de Agricultura admitirá hasta el día 30 de julio de 1949 proposiciones de las casas españolas, productoras de aparatos radio receptores, conteniendo precios por unidad de dichos aparatos, que habrá de reunir las circunstancias que se establecen en las condiciones facultativas de este concurso.

Art. 2.º Las proposiciones se dirigirán al Sr. Jefe del Servicio de Capacitación y Propaganda, sito en la plaza de Atocha, 1.

Art. 3.º En la proposición habrá de figurar precio por aparato puesto en el referido Servicio de Capacitación y Propaganda o en la localidad cuyo transporte represente un valor equivalente al de situar el aparato en el expresado Servicio.

Art. 4.º Las casas que concurren a este concurso deberán dar precio por aparato en las condiciones establecidas en la cláusula anterior, para cada uno de los tres supuestos siguientes:

a) Que el Ministerio adquiera 50 aparatos.

b) Que el Ministerio adquiera 100 aparatos, y

c) Que adquiera el Ministerio de 200 aparatos en adelante.

Art. 5.º La concurrencia a este concurso supone tanto conformidad con sus bases y por supuesto con las circunstancias facultativas y técnicas que hayan de reunir los radio-receptores, no pudiendo presentar reclamación alguna en el caso de que el concurso se declare desierto.

Art. 6.º La resolución del concurso, cuyo fallo será inapelable, se realizará por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura a propuesta de una Junta Calificadora, constituida del modo siguiente:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vicepresidente: El Jefe del Servicio de Capacitación y Propaganda.

Vocales: Un representante de la Dirección general de Radiodifusión, y Un funcionario del Ministerio de Agricultura designado por el Ministro del Departamento, que posea conocimientos técnicos de radio.

Secretario: El Secretario general del Servicio.

Art. 7.º Para tomar parte en el concurso deberán los concursantes constituir en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ministerio de Agricultura, una fianza provisional en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado en las disposiciones vigentes, debiendo en este último caso, acompañarse la póliza de adquisición de los valores de que estuviese formada, suscrita del Agente de Cambio y Bolsa, por el importe del 3 por 100 (tres por ciento) de la ejecución material.

Estos depósitos serán devueltos a los respectivos concursantes a quienes no se adjudique el concurso, y el constituido por el adjudicatario responderá del perfeccionamiento del contrato correspondiente por parte de éste, a tenor del artículo siguiente y a resultas de la penalidad que determine la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en su artículo 51.

Art. 8.º El adjudicatario queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario designado por el Colegio de Madrid, dentro del término de ocho días, contados desde la adjudicación, que se le notificará oportunamente.

Una copia simple de la escritura, cuando ésta se haya formalizado, será entregada por cuenta del adjudicatario al Ministerio de Agricultura, Sección de Capacitación y Propaganda.

Art. 9.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario completar en Madrid en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ministerio de Agricultura, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo asignado en las disposiciones vigentes, la fianza equivalente al cinco por ciento (5 por 100) del importe del presupuesto de la obra, con el aumento previsto en el Real decreto de 26 de julio de 1926.

Tanto el resguardo de la Caja general de Depósitos, como la póliza de adquisición de valores, en su caso, habrán de reseñarse en la referida escritura.

En caso de sustitución o amortización total o parcial de los valores que constituyen la fianza, el adjudicatario viene obligado a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la fianza no se merme por este motivo, debiendo consignarse en escritura pública cualquier sustitución o modificación de valores.

Art. 10. La fianza correspondiente que se haya depositado al finalizar las obras, o el contrato, si éste se rescinde sin pérdida de aquélla, no será de vuelta al adjudicatario hasta que se aprueben la recepción y la liquida-

ción definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, así como el cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por aquél. De no terminarse las obras en el plazo o plazos estipulados, lo mismo en el caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato que dé lugar a su rescisión, con pérdida de la fianza, el Ministerio de Agricultura se incautará de esta última y se procederá en la forma prevista para el caso en el pliego de condiciones generales.

Art. 11. Los concursantes están obligados a presentar el recibo de la contribución industrial, y si se trata de Empresas, Compañías o Sociedades, acompañarán la certificación relativa a incompatibilidades, que de termina el artículo sexto del decreto de 24 de diciembre de 1938, habrán de exhibir la escritura de constitución social inscrita en el Registro Mercantil y, en su caso, el poder notarial que acredite la representación, si concurre en su nombre algún apoderado documento todos ellos debidamente legalizados.

Art. 12. En la calificación de las ofertas apreciará la Junta calificadora para la adjudicación del concurso no sólo los precios propuestos, sino también el plazo de ejecución de las obras.

Art. 13. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones, se entenderán aplicables los preceptos de la legislación social y de la contratación administrativa.

Art. 14. El Ministerio de Agricultura se reserva el derecho de declarar desierto el concurso, no produciendo las adjudicaciones provisionales ninguna obligación para el Estado hasta que no sean aprobadas por la Superioridad, de acuerdo con la legislación sobre la materia.

Art. 15. El abono se hará en metálico y serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos ocasionados por el levantamiento de actas, los de otorgamiento de escritura pública y las copias que sean precisas, el pago del Impuesto de Derechos Reales, timbre del 1'30 por 100 por pagos al Estado y cuantos origine el concurso, abonando además el adjudicatario el importe de inserción en el *Boletín oficial del Estado* y otros periódicos, siendo de su cuenta los gravámenes que se hayan establecido o que en lo sucesivo se impongan durante el período de ejecución del contrato. Igualmente se deducirá un 1 por 100 del importe total para la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

Art. 16. Este contrato tendrá carácter administrativo y corresponderá a la jurisdicción administrativa de este Servicio y Ministerio de Agricultura cuantas cuestiones e incidencias puedan surgir con motivo del mismo.

b) Condiciones facultativas.

Estas condiciones facultativas, que se exigirán a los receptores, están a disposición de los concursantes en el Ministerio de Agricultura, Sección de Capacitación y Propaganda.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de mayo de 1949.—Por Delegación, Emilio Lamo de Espinosa.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. del día 6 de J.)

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Expropiaciones.—Anuncio

En virtud de las facultades que me están conferidas, he dispuesto señalar el día 27 de junio actual, a las once horas, en las casas consistoriales del pueblo de Matasejún, para proceder al pago de las indemnizaciones por expropiación de las fincas ocupadas en dicho término municipal, con motivo de las obras de construcción del trozo 4.º de la carretera local de Castilruiz a Villanueva de Cameros.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del reglamento de 1879 para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Soria 8 de junio de 1949.—El Ingeniero Jefe, P. A., Joaquín M.ª del Villar.

1301

248.—Derechos 33 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

SOTO DE SAN ESTEBAN

Paralizadas en arcas del Pósito de esta villa la cantidad de 2.558'41 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos de esta Alcaldía en el plazo de diez días a contar del siguiente a que el presente aparezca en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soto de San Esteban 6 de junio de 1949.—El Alcalde, C. Hernandez.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1949

Miño de San Esteban, Fuentecambrón, Cubo de la Sierra, Rioseco de Soria y Portillo de Soria.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Ontalvilla de Almazán, Sauquillo de Alcazar, Torrubia de Soria, Jodra de Cardos y Quintanas de Gormaz.

Suplementos de crédito

Olvega.

Habilitación de créditos

Olvega.

Ordenanzas para exacciones municipales

Cubo de la Sierra, Arcos de Jalón y Gallinero.

Imprenta provincial.